



**PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CONCESIONAL DE SOLICITUD DIRECTA DE EXPLORACIÓN  
DE ENERGÍA GEOTÉRMICA EN ÁREA DENOMINADA  
"CAMPANARIO", DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA  
MAGMA ENERGY CHILE LIMITADA.**

SANTIAGO,

27 MAY 2013

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 66 / **VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga Decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en especial, la efectuada por la Ley N° 20.402; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2009, la empresa Magma Energy Chile Ltda. presentó ante el Ministerio de Minería, una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica en el área denominada "Campanario", con una superficie de 86.100 hectáreas, ubicada en la Región del Maule, Provincia de Talca, comuna de San Clemente, cuyas Coordenadas UTM, referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa – 1956, elipsoide de referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur expresada en metros son: Vértices limítrofes V1 Norte 6.062.000, Este 345.000; V2 Norte 6.062.000, Este 366.000; V3 Norte 6.021.000, Este 366.000; V4 Norte 6.021.000, Este 345.000.
2. Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, la empresa Magma Energy Chile Ltda, publicó el extracto de la solicitud mencionada en el considerando precedente, con fecha 02 de marzo de 2009 en el Diario Oficial; con fecha 2 de marzo de 2009 en el diario de circulación nacional "La Nación"; con fecha 4 de marzo de 2009 en el diario de circulación Regional "El Centro", y con fechas 04, 05 y 06 de marzo de 2009, se emitieron a través de la radioemisora "Radio Exitosa Ltda.", tres mensajes radiales del extracto de la referida solicitud de concesión, de acuerdo consta en el respectivo certificado acompañado por la solicitante.
3. Que, mediante Oficio N° 349, de fecha 30 de marzo de 2009, del Ministerio de Minería, se solicitó información al Servicio Nacional de Geología y Minería, sobre superposición entre alguna de las solicitudes de concesiones allí referidas y alguna otra ya otorgada o en trámite.
4. Que, por medio de Oficio N° 872, de fecha 21 de abril de 2009, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que la solicitud "Campanario", de Propiedad de Magma Energy Chile Ltda. recae sobre la Fuente Probable de Energía Geotérmica denominada "Campanario".
5. Que, el artículo 16 de la Ley N° 19.657, señala que las concesiones de energía geotérmica que recaigan sobre una fuente probable deberán ser otorgadas por el Ministerio de Energía siempre previa la convocatoria a una licitación pública.
6. Que, con fecha 30 de agosto de 2010, el Ministerio de Energía dictó la Resolución Exenta N° 436, que aprueba bases administrativas y técnicas para la convocatoria a licitación pública de las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas "Aroma", "San Rafael", "Batea", "Aucán 11", "San Alberto", "Quinohuén", "Marimán", "San Bernardo", "Neqrillar",

"Socompa", "Colorado", "Gorbea", "Bayo", "Santa Lela", "San José 1", "San José 11", "Yeguas Muertas", "Campanario", "Sollipulli", "Newen" y "Chodhuén".

7. Que, de acuerdo al Considerando Décimo Séptimo de las aludidas Bases, una de las áreas objeto de licitación es la denominada "Campanario".
8. Que, con fecha 20 de octubre de 2010 se recibió en esta Secretaría de Estado presentación de la empresa Magma Energy Chile Limitada, por medio de la cual se hace presente que el área individualizada como "Campanario", sometida a licitación, no contempla el terreno dentro del cual se sitúa la fuente probable del mismo nombre, y que habría dado origen a la convocatoria de licitación.
9. Que, siendo ello así, es que se consideró adecuado eliminar del referido proceso concursal la mencionada área, con vistas a su licitación en un momento posterior, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 614, de 5 de noviembre de 2010, de Ministerio de Energía.
10. Que, sin perjuicio de lo señalado y habiéndose constatado por el Servicio Nacional de Geología y Minería la superposición de la solicitud de concesión de energía geotérmica denominada "Campanario" sobre Fuente Probable del mismo nombre, se ha configurado la causal de término del procedimiento administrativo de solicitud directa de concesión, consistente en la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente, contemplada en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.880.
11. Que, en el marco del presente procedimiento concesional no se han presentado reclamaciones u observaciones a la solicitud de concesión.

#### RESUELVO:

**1º PÓNESE** término al procedimiento concesional geotérmico iniciado con fecha 16 de febrero de 2009, por medio de solicitud directa de otorgamiento de concesión de exploración de energía geotérmica en el área denominada "Campanario", de propiedad de Magma Energy Chile Ltda., por haber recaído sobre una Fuente Probable de Energía Geotérmica.

**2º CONVÓQUESE** a un procedimiento de licitación pública, a fin de adjudicar una o más concesiones de exploración de energía geotérmica en un área a determinar, cuya denominación será "Campanario".

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SERGIO DEL CAMPO FAYET**  
Subsecretario de Energía



HMB/RGI/KSA  
Distribución:

- Magma Energy Chile Ltda. (Carlos Antúnez 1940 - Providencia Santiago)
- División de Energías Renovables.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.